

ACUERDO No. 040
(22 de agosto de 2017)

Por el cual se reglamenta el Plan de incentivos para los docentes, investigadores y personal académico - administrativo de la Fundación Universitaria del Área Andina.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA, en ejercicio de sus facultades estatutarias y

CONSIDERANDO

Que la Ley 30 del 28 de diciembre de 1992, en su artículo 29 Literales c) y d) sobre la autonomía de las Instituciones Universitarias, establece que éstas podrán crear y desarrollar sus programas académicos, lo mismo que expedir los correspondientes títulos, así como definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales y de extensión;

Que de acuerdo con el Literal e) del Artículo 37 de los Estatutos de la Institución, corresponde al Consejo Superior definir la política académica, administrativa y financiera de la Fundación y adoptar las medidas necesarias para su ejecución;

Que por medio del Acuerdo 011 del 28 de febrero de 2012, el Consejo Superior actualizó el Sistema Institucional de Investigaciones e innovación en la Fundación Universitaria del Área Andina, en todas sus sedes, seccionales y estrategias metodológicas, expidió su reglamento y se dictaron otras disposiciones;

Que en el citado Acuerdo se define la investigación en sentido estricto y sus propósitos, como la producción novedosa y profesional de conocimiento científico y tecnológico con estricto rigor metodológico;

Que el Consejo Superior en sesión del 22 de agosto de 2017, analizó, estudió y acogió la propuesta de reglamentar el plan de incentivos económicos para los docentes investigadores y personal académico administrativo de la Institución, por los productos derivados de los procesos de investigación en sentido estricto, presentada por la Vicerrectoría Académica Nacional y la Dirección Nacional de Investigaciones.

Que el programa de incentivos busca promover la cultura de investigación institucional, con el fortalecimiento y mejora de la calidad de la producción intelectual, a través de un reconocimiento económico a docentes, investigadores y personal académico administrativo, mediante la entrega de una bonificación por una única vez, por cada producto presentado y avalado institucionalmente.

Que, en mérito de lo expuesto, el Consejo Superior de la Fundación Universitaria del Área Andina,

ACUERDA:

CAPITULO I
GENERALIDADES

Artículo Primero: Objeto. Mediante el presente acuerdo el Consejo Superior reglamenta el otorgamiento del incentivo económico para los docentes, investigadores y personal académico administrativo de la Institución por los productos derivados de los procesos de investigación en

sentido estricto, en la Fundación Universitaria del Área Andina, en todas sus sedes, seccionales y estrategias metodológicas.

Artículo Segundo: Finalidad. El programa de incentivos tiene como finalidad incentivar a los docentes, investigadores y personal académico administrativo de la Fundación Universitaria del Área Andina y reconocer sus valiosos aportes en los campos de la ciencia, la tecnología y la innovación de cada una de las áreas de actuación institucionales en el territorio nacional e internacional, de acuerdo a los lineamientos que se fijan a continuación

Artículo Tercero: Reconocimiento a publicaciones y participación en eventos científicos. En las siguientes circunstancias:

- a) Las publicaciones tenidas en cuenta son las reconocidas por Colciencias o por entidades internacionales acreditadas para avalar la calidad de la producción investigativa, según las categorías indicadas en el modelo de medición de grupos de investigación vigente de Colciencias o el que lo sustituya, adicione o modifique.
- b) Las publicaciones consideradas para el reconocimiento económico, son las derivadas de un proyecto de investigación, vinculado a un grupo de investigación institucional clasificado por COLCIENCIAS. Adicional a lo anterior, estas publicaciones deben cumplir con los requerimientos de existencia necesarios para puntuar en los procesos de medición del grupo determinados por Colciencias.
- c) Se considerará también la participación de investigadores vinculados a grupos de investigación Institucional avalados ante Colciencias u otro estamento reconocido internacionalmente, con ponencias en eventos científicos, donde se presenten avances o resultados de los proyectos de investigación institucionales u otros procesos investigativos desarrollados por el grupo. El evento científico deberá contar con todos los requerimientos de existencia mencionados en el modelo de medición de Colciencias vigente o el que lo sustituya, adicione o modifique, que asegure la puntuación en el grupo en los procesos de medición de la entidad.

Artículo Cuarto: Fijar el incentivo de acuerdo a la siguiente escala:

PRODUCTO (Categoría Colciencias o su equivalente con entidades internacionales)	BONIFICACIÓN POR AUTOR
Artículo, libro o capítulo de libro con indexación A; Presentación de ponencia en evento internacional con publicación del artículo en revista indexada o libro en el Index Book Citation.	3 SMLMV*

* SMLMV: Salario mínimo legal mensual vigente.

Parágrafo 1: El reconocimiento y pago del incentivo no constituye salario.

Artículo Quinto: Premios y Distinciones:

1. Cada año un grupo de investigación institucional, será reconocido con un apoyo equivalente de hasta diecisiete (17) salarios mínimos legales mensuales vigentes por la excelencia en su labor investigativa durante el año. El grupo debe cumplir con los siguientes criterios:

Asociación
Investigación
Directiva

- a. Estar avalado institucionalmente ante Colciencias.
 - b. Cumplir con los requerimientos de existencia, y tener la información veraz y actualizada en el GrupLAC y CvLAC de los investigadores ante Colciencias.
 - c. Contar con al menos un proyecto de investigación en desarrollo avalado por la Dirección Nacional de Investigación.
 - d. Estar al día ante la Dirección Nacional de Investigación, con respecto a la información del grupo y de los proyectos.
 - e. Tener publicaciones y otros productos generados por cada investigador, que cumplan con la tipología de los indicadores definidos por la Dirección Nacional de Investigaciones, obtenidos durante la vigencia inmediatamente anterior.
 - f. La selección del grupo se realizará con base en la publicación de los criterios de clasificación, que se divulgarán por la Dirección Nacional de Investigación, a través de convocatoria interna, la cual será socializada en el mes de noviembre de cada año.
- 2.** Cada año un semillero de investigación institucional, será reconocido con el equivalente a ocho (8) salarios mínimos legales vigentes mensuales, por la excelencia de su labor investigativa durante el año. El semillero debe cumplir con los siguientes criterios:
- a. Estar registrado oficialmente ante en la Dirección Nacional de Investigación.
 - b. Ser parte de un grupo de investigación institucional activo y avalado ante Colciencias y aportar productos al grupo.
 - c. Estar al día ante el Dirección Nacional de Investigación, con respecto al registro de la información solicitada al semillero.
 - d. Contar con un proyecto de investigación activo, el cual debe estar avalado por la decanatura de la facultad, y estar registrado ante la Dirección Nacional de Investigación.
 - e. Cumplir con productividad semestral, y entrega de documentos finales de cada proyecto a la Dirección Nacional de Investigación.
 - f. Tener publicaciones y productos de participación en eventos de divulgación de conocimiento en redes de iniciación científica nacional o internacional durante la vigencia inmediatamente anterior, presentando avances y resultados de los proyectos de investigación institucional.
- 3.** Cada año por la excelencia en su labor investigativa, un investigador de la institución recibirá reconocimiento económico de cinco (5) salarios mínimos legales vigentes (mensual). El investigador debe cumplir con los siguientes requisitos:
- a. Ser docente, investigador o académico administrativo de planta en la institución.
 - b. Ser parte de un grupo de investigación institucional avalado y reconocido ante Colciencias.
 - c. Contar con clasificación de investigador ante Colciencias.
 - d. Estar al día con la Dirección Nacional de Investigación con respecto a entregables y compromisos adquiridos.
 - e. Contar con publicaciones u otros productos obtenidos durante el último año, que cumplan con los requerimientos para puntuar en los procesos de medición de grupos y clasificación de investigadores ante Colciencias.
 - f. Haber presentado avances o resultados de investigación como ponencia en un evento de divulgación de conocimiento científico de carácter nacional o internacional.
 - g. Ser Director de un proyecto d
 - h. e investigación que vincule estudiantes de semillero, o un joven investigador aprobado por Colciencias, avalado por la decanatura de facultad y registrado ante la Dirección Nacional de Investigación.

- i. Contar con una trayectoria investigativa mínima de dos años en la fundación Universitaria del Área Andina.

4. Los investigadores que consigan financiación económica del 100% de proyectos de investigación vinculados con comunidades o empresas del sector público o privado, recibirán un incentivo económico del 3 % del monto aprobado para la realización del proyecto.

Parágrafo 1. El incentivo para el mejor grupo y semillero de investigación se dará en especie con dotación de equipos, software, suministros o para la financiación de pasantías o capacitaciones nacionales o internacionales que fortalezcan el accionar del grupo.

Parágrafo 2. El Incentivo para el mejor investigador se dará en dinero o para la financiación de pasantías o capacitaciones nacionales o internacionales que fortalezcan la cualificación del mismo.

Parágrafo 3. Si ninguno de los grupos cumple con los requisitos mínimos establecidos en la metodología institucional para la selección del ganador, el premio podrá ser declarado desierto.

Parágrafo 4. El Comité institucional de investigación que realiza la valoración del cumplimiento de las condiciones, lo integran: El Rector Nacional, la Vicerrectoría Académica, los rectores de la sede Valledupar y la seccional Pereira y el Director Nacional de Investigación.

Parágrafo 5. El reconocimiento y pago del incentivo no constituye salario.

Artículo Sexto: Para los reconocimientos se tendrá en cuenta los productos obtenidos durante la vigencia del año en curso, los cuales deben ser remitidos a la Dirección Nacional de Investigación quien hará la verificación de cumplimiento y remitirá las postulaciones al Comité Institucional de Investigación.

Artículo Séptimo: Los reconocimientos y bonificaciones serán entregados durante la ceremonia de entrega de premios e incentivos de la noche de los mejores o en la ceremonia que para tal evento disponga la institución.

Artículo Octavo: El presente acuerdo rige a partir de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C. a los veintidós (22) días del mes de agosto de 2017.


DIEGO MOLANO VEGA
Presidente


ELIANA SÁNCHEZ SALDARRIAGA
Secretaria General (E)

